

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: DEYANIRA DE LOS REYES DE PEÑA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICADO: 08001-31-05-013-2017-00375-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 3 de septiembre de 2020, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, las cuales se encuentran pendientes por cuantificar, así mismo. Así mismo, le informo que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de algunos de los expedientes a cargo del Juzgado y que actualmente se continua con la digitalización especialmente de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada las sentencias dictadas por este Juzgado, así como por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la demandada COLPENSIONES en Primera Instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que “Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por otra parte, como agencias en derecho impuestas contra la parte demandada y a favor de la demandante, se fija en un salario mínimo mensual legal vigente (\$908.526,00), en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyo parámetro para casos como este es: “...*Primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniaria, entre 1 y 10 SMLMV.*”

Por Secretaría inclúyase en ellas el equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de costas de primera instancia en el proceso ordinario, las cuales estarán a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante DEYANIRA DE LOS REYES DE PEÑA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIUNES., la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00), de conformidad con el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2017-00375/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 084
La Providencia de fecha Día 31 Mes 05 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: DEYANIRA DE LOS REYES DE PEÑA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

RADICADO: 08001-31-05-013-2017-00375-01.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas contra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de la siguiente forma:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia, la suma.....	\$908.526,00
Agencia en Derecho 2° Instancia, la suma.....	\$ 0.00
Otros.....	\$ 0.00
TOTAL	\$908.526,00

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.